



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Javier Osorio Jaramillo
Radicado:	630013103002-2023-00257-00
Asunto:	Reconoce personería Corre traslado excepciones de fondo Pone en conocimiento Prelación crédito de la DIAN

1.Vencido el término de traslado de la demanda, el ejecutado a través de apoderada judicial en tiempo oportuno formuló excepciones de fondo el 31 de enero de 2024 (doc. 027)

2.Se reconoce personería a los abogados Leonardo López Gutiérrez como principal y a la dra. Laura Marcela Galvis Castro como suplente para que representen en este proceso al demandado Javier Osorio Jaramillo en los términos y facultades del poder conferido (doc. 027 pág. 5-7)

Compártasele el expediente a los apoderados al correo electrónico de
Notificaciones litigios@leonardolopezzybogados.com
Susolucionlaboral.net@gmail.com

3.Conforme lo dispone el art.443 del CGP, se corre traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones de fondo formuladas por el ejecutado (doc. 027), para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

4.Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN (doc.025-026) que al demandado le adelantan proceso de cobro y solicitan que se de aplicación a la prelación del crédito.

De acuerdo a ello, se dispone comunicarle que en su debido momento procesal se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 465 del CGP. Así mismo informarle que se decretaron medidas cautelares en este proceso así:

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado **Javier Osorio Jaramillo c.c. 7.521.902**, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-230028; 280-230102; 280-230103; 280-230107; 280-230088, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Quindío.

Se advierte que la medida se inscribió en los folios de matrícula anunciados a excepción del 280-230028, el cual presenta embargo en proceso coactivo que le sigue la DIAN al ejecutado. Lo anterior, atendiendo la nota devolutiva de ORIP vista en el doc. 028 pág. 3

A través del Centro de Servicios Judiciales comuníquese esta providencia al organismo fiscalizador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297f2ce81d74ccf53348ff5b9c07573394d88d1948c8972dfefbe8fe8b5d1fe5**

Documento generado en 07/02/2024 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>